

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1473
Ref. 2020-00363-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 671 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **PEDRO LUÍS MINA HURTADO** contra **RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada con la demanda.
2. Por los **INTERESES DE PLAZO** causados por el importe de dicho título, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **30 de agosto de 2019 y hasta el 30 de diciembre de 2019**.
3. Por los **INTERESES DE MORA** causados, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **31 de diciembre de 2019**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA**,¹ como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° <u>066</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>21 de agosto de 2020</u> MARILIN PARRA VARGAS Secretaria
--

¹ En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18, se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15f339acea8acf7a8a464e63d43e287a9501198788e9c22b5ec88325da381f7

Documento generado en 20/08/2020 09:20:36 a.m.